



**ACUERDO No. CSJATA17-682**  
**Jueves, 02 de noviembre de 2017**

*"Por medio del cual se decide sobre solicitud de cierre presentada por el señor Reynaldo Ramírez Towinsson, en su condición de Asistente Administrativo Grado 5 de la Oficina de Mantenimiento"*

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CHOCO,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial de las conferidas por el Acuerdo 433 de febrero 3 de 1999, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y,

**ANTECEDENTES**

El señor Reynaldo Ramírez Towinsson, en su condición de Asistente Administrativo Grado 5 de la Oficina de Mantenimiento, presento ante la secretaria de esta Corporación el día 26 de octubre de 2017, solicitud en la cual nos ponía bajo conocimiento que el día 27 de octubre y 30 de octubre se realizaran trabajos de instalación de Ducteria, por lo cual se hacía necesario evacuar el área definida por el Juzgado Noveno de Familia y el Centro de Servicios de los Juzgados de Penas y Medidas localizados en el Piso 5 del Edificio Lara Bonilla.

Seguidamente el día 31 de octubre de 2017, allega nueva solicitud donde informa nuevamente a esta Corporación que para los días 2 de noviembre y 3 de noviembre se realizaran trabajos de instalación de Ducteria, por lo cual se hace necesario evacuar el área definida por el Juzgado Noveno de Familia y el Centro de Servicios de los Juzgados de Penas y Medidas localizados en el Piso 5 del Edificio Lara Bonilla

Con relación a sus peticiones esta Corporación, considera necesario señalar que para los días 26 y 27 de Octubre de 2017, las Magistradas que conforman esta Judicatura se encontraban de comisión de servicios en la ciudad de Santa Marta participando en el Encuentro de la Corporación "Por la integridad y transparencia del poder judicial", razón por la cual no se le pudo dar respuesta inmediata a su petición inicial.

Con base en los hechos señalados, esta Judicatura procede a emitir las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Que según Acuerdo 433 de 1999, por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales, compete a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial cuando *"Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor."*

funcionarios y empleados, de igual manera se correrá traslado a la ARL para que practique visite y evalúe el riesgo de los recintos judiciales ubicados en el piso 5

Que por las anteriores consideraciones, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, no considera procedente autorizar el cierre extraordinario solicitado por del señor Reynaldo Ramírez Towinsson, empleado de la Oficina de Mantenimiento y por ello,

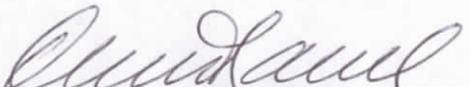
**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** NEGAR la solicitud de cierre extraordinario del Juzgado Noveno de Familia del Circuito de Barranquilla y del Centro de Servicios de los Juzgados de Penas y Medidas localizados en el Piso 5 del Edificio Lara Bonilla por trabajos de instalación de Ducteria, presentada por el señor Reynaldo Ramírez Towinsson, empleado de la Oficina de Mantenimiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Correr traslado al Dr. Carlos Guzmán Herrera, en su condición de Director Ejecutivo Seccional Judicial de Administración y la oficina de la ARL adscrita a la Rama Judicial del escrito presentado por la Dra. Lourdes Diago Martinez, en su condición de Jueza Novena de Familia del Circuito de Barranquilla, allegado dentro del presente estudio y distinguido con el código EXTCSJAT17-7789, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar la presente decisión a la parte solicitante.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO  
Magistrada Ponente

  
CLAUDIA EXPOSITO VELEZ  
Magistrada

